Órganos de Gobierno de las Sociedades Mercantiles: modificaciones de urgencia (Covid-19)

La Disposición final primera, apartado trece, del [Real Decreto-ley 11/2020](https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19, introduce una serie de modificaciones complementarias y aclaratorias del artículo 40 del [Real Decreto-ley 8/2020](https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19. Las modificaciones son las siguientes:

**1**. Se incluye como medio para la celebración, durante el período de alarma, de las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones la conferencia telefónica múltiple, no prevista en la redacción anterior. A efectos de una mayor seguridad jurídica para la válida celebración de sesiones por vídeo conferencia o conferencia telefónica múltiple de dichos órganos de gobierno y de administración, **se exige** que todos los miembros del órgano dispongan de los  medios necesarios para la celebración de las mismas en la forma indicada. El Secretario habrá de reconocer la identidad de los miembros del órgano de gobierno o administración y expresarlo en el acta de la sesión. El acta, una vez concluida la sesión, deberá ser inmediatamente enviada a las direcciones de correo electrónico de los concurrentes. La misma regla se aplicará a las comisiones delegadas y demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

Asimismo, se extiende la regla prevista en el párrafo anterior a las juntas o asambleas generales de socios o asociados.

**2**. Aclara que la formulación de las cuentas anuales que, durante el estado de alarma, realicen los órganos de administración de las personas jurídicas será válida. Tal y como ya había establecido el [Real Decreto-ley 8/2020](https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf), las cuentas anuales también podrán formularse en el plazo de tres meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

Asimismo, aclara que la verificación contable de las cuentas anuales puede realizarse igualmente dentro del plazo legalmente previsto o bien sujetarse a la prorroga prevista (dos meses desde la finalización del estado de alarma). Igualmente, aclara que esta norma es aplicable también a los casos de auditoría voluntaria.

**3**. En el nuevo apartado 6 bis recoge una serie de reglas para la aplicación de resultado, distinguiendo diversas situaciones:

* + Sociedades que hubieran formulado sus cuentas anuales y realicen la convocatoria de la junta con posterioridad a la entrada en vigor del RDL 11/2020: en este caso las sociedades podrán sustituir la propuesta de aplicación de resultado prevista en la memoria por otra propuesta. La modificación de la aplicación de resultado deberá justificarse por el órgano de administración con base en la situación creada por el Covid-19. Asimismo, deberá también acompañarse de un escrito del auditor de cuentas el en que éste indique que, de haber conocido la nueva propuesta de aplicación de resultado, no habría modificado su opinión de auditoría.
  + Sociedades que ya hubieran convocado la Junta General Ordinaria antes de la entrada en vigor del RDL 11/2020: el órgano de administración podrá retirar del Orden del Día de la Junta General convocada la propuesta de aplicación de resultado. En este caso, la propuesta de aplicación de resultado deberá aprobarse por otra Junta General posterior, que necesariamente habrá de celebrarse dentro del plazo prorrogado que recoge este Real Decreto-Ley para la celebración de la Junta General Ordinaria. En este caso, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos formales:
    - La decisión del órgano de administración (de retirar la propuesta de aplicación de resultado del Orden del Día) deberá publicarse antes de la celebración de la junta general ya convocada.
    - Deberán cumplirse con los requisitos de justificación y escrito de auditor de cuentas señalados con anterioridad.
    - La certificación del órgano de administración a efectos del depósito de cuentas se limitará, en su caso, a la aprobación de las cuentas anuales, presentándose posteriormente en el Registro Mercantil certificación complementaria relativa a la aprobación de la propuesta de aplicación del resultado.